

Expte.

DI-1482/2011-8

**EXCMA. SRA CONSEJERA DE
EDUCACIÓN, UNIVERSIDAD, CULTURA Y
DEPORTE**
Avda. Gómez Laguna, 25 6ª planta
50009 ZARAGOZA
ZARAGOZA

Asunto: Ayudas de transporte escolar

I. ANTECEDENTES

PRIMERO.- Tuvo entrada en esta Institución queja que quedó registrada con el número de referencia arriba expresado. En la misma se hace alusión a dos niños de 3 años, XXX y ZZZ, residentes en AAA (Zaragoza), exponiendo lo siguiente:

“Este año deberían comenzar el segundo ciclo de Educación Infantil en el centro escolar de BBB, situado a 5 Km de su localidad y perteneciente al Colegio Rural Agrupado de la zona (C.R.A CCC).

El problema surge a la hora de transportarlos al centro, ya que los padres de cada uno de estos niños están trabajando y no existe una ruta de transporte escolar; pero el problema principal es la inexistencia también en esa localidad de comedor escolar, lo que supone hacer 4 viajes con los niños e imposibilita totalmente conciliar la vida laboral y familiar.

La solución es llevarlos a otro centro del mismo C.R.A situado en DDD (20 km) donde ya les aceptaron la matrícula para el curso 2011-2012 y en cuya localidad sí existe un comedor escolar. También existe una ruta

de transporte hacia ese centro que recoge a los alumnos de ... y ... (Zaragoza) y que pasa a 4 km de su localidad.

Solicitado a la Consejería de Educación que ampliaran dicha ruta de transporte y así permitieran llevarlos al centro de DDD, por todas estas causas mencionadas, han respondido que no pueden atender esta petición porque el centro escolar que les corresponde es el de BBB, lo que supone que tampoco pueden recibir ningún tipo de ayuda económica en materia de transporte y comedor al no considerarse como niños transportados si van a DDD.”

SEGUNDO.- Una vez examinado el expediente de queja, al amparo de las facultades otorgadas por el artículo 2.3 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, acordé admitirlo a trámite y, con objeto de recabar información precisa al respecto, dirigí un escrito a la Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte de la DGA.

TERCERO.- En respuesta a nuestra solicitud, la Administración educativa nos remite la siguiente información:

“Conforme en lo dispuesto en la Resolución del Director del entonces Servicio Provincial de Educación, Cultura y Deporte de Huesca, por la que se asignan a los alumnos de localidades que carecen de centro educativo y que precisan de transporte escolar, al centro o centros que se determinan, en el marco de la planificación educativa, para el curso escolar 2011-2012, la localidad de AAA (Zaragoza) está asignada a efectos de prestación del servicio de transporte escolar al centro escolar de la localidad de BBB (Zaragoza), por tanto, si los padres eligen otro centro distinto del asignado no tienen derecho a la prestación de los servicios escolares complementarios.”

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, exige que las Administraciones Educativas desarrollen acciones de carácter compensatorio en relación con las personas, grupos y ámbitos territoriales que se encuentren en situaciones desfavorables, tal como refleja en el artículo 80.1, para lo cual deberán proveer los recursos económicos y los apoyos precisos. Y de conformidad con el punto 2 del citado artículo, la finalidad de estas políticas es evitar desigualdades derivadas de diversos factores, entre otros que menciona, de factores geográficos.

En particular, el artículo 82 de la LOE, referido a la igualdad de oportunidades en el medio rural, establece que *“en aquellas zonas rurales en que se considere aconsejable, se podrá escolarizar a los niños en un municipio próximo al de su residencia, para garantizar la calidad de la enseñanza. En este supuesto, las Administraciones educativas prestarán de forma gratuita los servicios escolares de transporte, comedor y, en su caso, internado”*.

En Aragón, el hecho de que existan múltiples pequeños núcleos de población muy dispersos, que no disponen de oferta educativa alguna, sitúa de partida a los menores que habitan en ellos en desventaja debido a los desplazamientos que han de efectuar durante su escolarización. Esta situación crea, en principio, unas desigualdades educativas que exigen la adopción de medidas de carácter compensatorio con objeto de reducir sus efectos.

Es cierto que la Administración educativa aragonesa realiza un

enorme esfuerzo económico y organizativo a fin de proporcionar un adecuado servicio de transporte escolar a todos estos alumnos de nuestra Comunidad, con la finalidad de garantizar el ejercicio efectivo del derecho a la educación. No obstante, creemos que pueden adoptarse determinadas medidas para dotar de una mayor igualdad al procedimiento de elección de centro docente por parte de las familias que residen en pequeñas localidades del medio rural, actualmente limitado como se pone de manifiesto en el presente expediente.

Así, a las familias aludidas en esta queja, residentes en AAA, la Administración no les permite acceder a la prestación del servicio de transporte escolar como consecuencia de haber optado por un Colegio, el de DDD, a 20 kilómetros de su domicilio, distinto al que les corresponde a los residentes en esa localidad según la programación educativa de puestos escolares, que es el de BBB, a 5 kilómetros. Entendemos que las familias afectadas no desean esos largos desplazamientos por carretera para sus hijos injustificadamente, sino que se ven abocadas a ellos debido a que en el Colegio de BBB no disponen de servicio de comedor escolar. Según afirman, *“supone hacer 4 viajes con los niños e imposibilita totalmente conciliar la vida laboral y familiar”*.

En este sentido, constatamos que a las familias que no disponen de oferta educativa en su localidad de residencia, cuyos hijos han de desplazarse necesariamente a un centro público de otra localidad próxima, se les obliga a ser escolarizados en el centro que les adjudica el Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte de la DGA, de acuerdo con su planificación educativa, para poder acceder a la prestación del servicio de transporte escolar.

Segunda.-

La normativa autonómica de aplicación al caso que analizamos se concreta en la Orden de 9 de junio de 2003, del Departamento de Educación y Ciencia, por la que se dictan normas para la organización y funcionamiento del servicio complementario del transporte escolar en la Comunidad Autónoma de Aragón. En particular, el artículo tercero establece que tendrán derecho a esta prestación los alumnos que, por no disponer de oferta educativa en los niveles básicos y obligatorios en su localidad de residencia, deban desplazarse a un centro docente público ubicado en otra localidad próxima.

En el mismo apartado de la citada Orden, relativo a beneficiarios, el artículo quinto determina que para garantizar el acceso a los distintos niveles de la enseñanza no universitaria, también tendrán derecho a la prestación de forma gratuita de este servicio los alumnos que cursen, en centros docentes públicos dependientes del Departamento de Educación y Ciencia, las enseñanzas de segundo ciclo de Educación Infantil. De la redacción de estos artículos se desprende que cualquier alumno que no disponga de oferta educativa en el nivel de Educación Infantil en su localidad de residencia y que por ello se desplace a un Centro público de una localidad próxima, no se precisa que haya de ser la más próxima, tiene derecho a la prestación de este servicio.

En la tramitación de expedientes sobre esta cuestión, observamos que la Administración Educativa condiciona la prestación del servicio de transporte y comedor escolar de forma gratuita al hecho de que el alumno asista al Centro público asignado por la Administración Educativa y le hace decaer de su derecho a percibirla si asiste a otro centro distinto. Es razonable que si un alumno se escolariza en un centro público que no es el más próximo a su domicilio, el transporte escolar no sea totalmente gratuito si bien, a nuestro juicio, no quiere decir que por ello se le haya de

excluir totalmente como beneficiario del servicio.

Conforme a lo dispuesto en esta norma autonómica, existen dos modalidades para la prestación del servicio de transporte escolar: ruta de transporte escolar o ayuda individualizada al transporte escolar. En un supuesto como el que nos ocupa, de escolarización en una localidad que no sea la más próxima, es inviable exigir el acceso a una ruta de transporte escolar, cuyo itinerario es lógico que se contrate hasta la localidad más próxima. Una postura desestimatoria en este supuesto es comprensible desde la perspectiva de optimizar recursos, puesto que para facilitar los desplazamientos se contratan numerosas rutas de transporte escolar.

Mas no compartimos que resulte determinante para la concesión de la ayuda que no exista un centro más próximo al domicilio familiar aportado. En nuestra opinión, sería posible conceder una ayuda individualizada también en casos como los de las familias que examinamos, aun cuando no se abonara la totalidad del trayecto hasta la localidad donde se ubique el centro público elegido, sino reduciendo su cuantía al kilometraje hasta la localidad más próxima. En este caso, la concesión de la ayuda se limitaría a cubrir la distancia hasta BBB y no hasta DDD.

III. RESOLUCIÓN

Por todo lo anteriormente expuesto y en uso de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, me permito formularle la siguiente

SUGERENCIA

Que el Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte de la DGA revise su actuación en los dos supuestos planteados en este expediente y, en su caso, actúe en consecuencia.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

28 de marzo de 2012

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

FERNANDO GARCÍA VICENTE